Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	A Parra S.A.S.
DEMANDADO	-Davita S.A.S. -Fundación Esensa (En proceso de disolución y liquidación)
RADICADO	050013103 009 **2020 00129** 00
ASUNTO	-. Incorpora contestación a la demanda. -. Fija fecha de audiencia. -. Decreta pruebas.

1. Incorpora contestación a la demanda

Se incorpora la **contestación a la demanda**[1] que hace el curador *ad litem* HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ en representación de **la codemandada** FUNDACIÓN ESENSA (En proceso de disolución y liquidación), la cual se presentó dentro del término para ello.

2. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que se presentó contestación[2] y se descorrió el traslado de las excepciones[3], se procede a fijar fecha con el fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar, el día **09 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.,** sin perjuicio de continúe el **el 02 y 03 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., de ser necesario.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

[1] Archivo Nro. 64 del expediente digital
[2] Archivos Nro. 44 y 64 del expediente digital
[3] Archivo Nro. 47 del expediente digital

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales y/o curador, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, fijación del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y multa como sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

3. Decreta pruebas

Ahora, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Pruebas Parte Demandante[4]

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los representantes legales de las demandadas, o quien haga sus veces, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte). Se niega dicha petición, debido a que la declaración de parte se trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de su apoderado.

[4] Folios 17 y s.s. del archivo Nro. 01.1 y folios 8 y s.s. del archivo Nro. 47 del expediente digital

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante con la demanda y al descorrer el traslado a la contestación, que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

Exhibición de documentos: Atendiendo a lo dispuesto en el canon 265 y subsiguientes del C.G.P., y advirtiendo que la parte demandante pretende acreditar que la sociedad Especialistas en Salud Esensa S.A.S., sustituyó a la Fundación Esensa en todas las relaciones jurídicas atinentes a la Unidad Renal que funcionaba en las instalaciones arrendadas y que como tal adquirió la calidad de arrendataria, no solo con sus derechos, sino también con todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato, por lo que, en tal medida ambas entidades son solidariamente responsables de las obligaciones que por medio de la presente demanda se imploran, **se ordena a los representantes legales de la demandadas,** para que, durante la audiencia señalada, se sirva exhibir, con las limitantes de los artículos 65 y 66 del Código de Comercio:

*"los documentos a través de los cuales fueron **transferidos los equipos, contratos, bienes en general, clientes, licencias de funcionamiento, proveedores y personal**, referidos a la unidad renal que funcionaba en las instalaciones arrendadas, de la Fundación Esensa a la sociedad Especialistas en Salud Esensa S.A.S., hoy Davita S.A.S., lo mismo que los documentos contables a través de los cuales se registraron dichos hechos económicos en las contabilidades de ambas entidades".*

Testimonios. Se citan a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- MARÍA EUGENIA MONTOYA T.
- LINA EUGENIA ARBELÁEZ G.
- LUIS SANTIAGO LÓPEZ
- ANDRÉS FELIPE OSORIO GIRALDO

3.2. Pruebas Parte Demandada DAVITA S.A.S.[5]

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para el representante legal de la demandante, o quien haga sus veces, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte y coparte). Se niega dicha petición, debido a que la declaración de parte se trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de la misma parte.

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada con la contestación a la demanda, que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

Testimonios. Se citan a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- MAURICIO VÉLEZ ESCOBAR

[5] Folios 49 y s.s., del archivo Nro. 44 del expediente digital

- SERGIO M. ARANGO MEJÍA
- ANA CATALINA VÉLEZ CASTRILLÓN
- SERGIO ANDRÉS BARACALDO MARTÍNEZ
- RAFAEL ANTONIO BARRERA PEÑA

Dictamen pericial: De conformidad con lo dispuesto en el canon 227 del C.G.P., se concede a la parte demandante, el término de 30 días a partir de la notificación de la presente providencia por estados, para que arrime la experticia anunciada, cuyo costo estará a su cargo. Se insta a la parte demandante a prestar su colaboración con la realización del dictamen so pena de imponer sanciones.

3.3. Pruebas Parte Demandada FUNDACIÓN ESENSA (En proceso de disolución y liquidación)[6]

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para el representante legal de la demandante, o quien haga sus veces, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte y coparte). Se niega dicha petición, debido a que la declaración de parte se trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de la misma parte.

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

[6] Folios 02 y s.s., del archivo Nro. 64 del expediente digital

3.4. Pruebas comunes

Testimonios. Se citan a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- CAMILO GÓMEZ AGUIRRE

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe31e2ee41ec3a886d1422f6b0c650bf9998cc0e0f7590da8cbaf8e6d5ef059d**
Documento generado en 06/03/2023 12:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica